JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1994-04100-00

Auto # 579

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Indicar al peticionario que la solicitud que realizó de corrección de la sentencia el 30 de octubre de 2020 fue atendida por el despacho, luego de recaudar la información necesaria a través del auto del 27 de agosto de 2021, notificado el 30 de agosto de ese año. Dicha solicitud se concretó en la corrección del nombre del heredero IVANOE ORDOÑEZ ANAYA, a lo que se accedió. De ahí se derivan las necesarias correcciones de la anotación No 7 del folio de matrícula 370-9239, que es la que concierne a la sentencia aquí dictada. Líbrese por secretaría el oficio ordenado en dicha providencia, ya que no se observa constancia de la emisión del mismo.

2. Las anotaciones 5 y 8 de dicho folio de matrícula no corresponden a actos o providencias de este despacho, sobre los que no tiene competencia para resolver.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ